

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro, letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—ELTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Enero 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general al objeto de rebajar la cuota asignada en las tarifas á la industria de venta al por mayor de máquinas de coser, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 1.º de Septiembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en otro instruido en Oviedo contra el representante de la Compañía fabril Singer, por vender al por mayor máquinas de coser, estando matriculado para la venta al por menor, fué condenado en primera instancia como defraudador, con sujeción al reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyo fallo confirmó en recurso de alzada la Dirección general de Contribuciones.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, el Tribunal dejó sin efecto el acuerdo de la Dirección, en sentencia de 24 de Enero último, en estos términos:

«Fallamos que debemos anular y anulamos el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 7 de Mayo de 1900, y mandamos que se devuelva el expediente al Ministerio de Hacienda para que el Ministro se sirva dictar la resolución que proceda; y

Restituido el expediente al estado que tenía cuando dictó su fallo á la Junta administrativa de Oviedo, el Tribunal gubernativo Central, estimando que era de su competencia la resolución final en la vía gubernativa, con arreglo al Real decreto de 28 de Agosto de 1901, puesto en vigor al publicarse la instrucción de 18 de Enero último, acordó en 24 de Mayo confirmar el fallo de primera instancia rectificándose la liquidación de cuotas, á contar desde la fecha de la primera remesa que consta en el expediente, se notificó al interesado en 16 de Junio del corriente año.

Mas como en los considerandos de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se decía que por la más alta representación del Poder público en la esfera del Gobierno se dictara una resolución de carácter general que sirviera de base á sucesivas interpretaciones del reglamento de la contribución industrial en casos análogos al de que se trata, la Dirección general de Contribuciones propone que se declare que los vendedores de máquinas de coser que las remitan á otros puntos, aunque sea por cuenta del comprador, y los que las vendan á otras industrias que se dediquen á la venta, se hallan comprendidos en los artículos 24

y 25 del reglamento, y han debido contribuir hasta ahora con sujeción al núm. 1.º, clase 2.ª, tarifa 1.ª; pero en atención al servicio que prestan las máquinas á muchas industrias, y en especial á las obreras, conviene procurar la baratura de dichas máquinas en cuanto de la Administración dependa, y por este motivo incluir la venta al por mayor de máquinas de coser en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, con el núm. 13 bis.

El Consejo ha examinado el expediente, y nada ha de exponer respecto á la cuestión concreta que afecta á la Compañía fabril Singer, por haberla resuelto definitivamente en la vía gubernativa el Tribunal Central ya suprimido.

Y en cuanto á la medida de carácter general propuesta por el Centro directivo, teniendo por principal objeto rebajar la cuota que hoy satisfacen los vendedores de máquinas para coser, á fin de contribuir de este modo, en cuanto de la Administración dependa, á reducir el precio de un artefacto que es de gran conveniencia y acaso de imprescindible necesidad para muchas obreras, y que al mismo tiempo ratifica, para que no haya duda en lo sucesivo, que los vendedores al por mayor de estas máquinas se hallan comprendidos en los artículos 24 y 25 del reglamento vigente;

El Consejo opina que puede V. E. prestar su aprobación á dicha medida de carácter general propuesta por la Dirección general de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que la citada industria se elimine de la clase 2.ª, tarifa 1.ª, donde hoy figura, y que se incluya en la clase 4.ª de la misma tarifa con el núm. 13 bis.

De Real orden lo digo á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de fabricación de lámparas eléctricas de incandescencia, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 27 de Agosto último, el Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de fijar la cuota contributiva que debe asignarse á la fabricación de lámparas incandescentes.

Considerando que esta industria no se halla prevista en las tarifas de la contribución industrial, pues las alusiones diversas que á la venta y construcción de lámparas contienen los epígrafes núm. 8, clase 3.ª; 6, clase 4.ª, y 5, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª, y 125, 126, 159 bis, de la tarifa 3.ª, no guardan relación alguna con los aparatos fabricados con el fin de hacer posible la iluminación por medio del fluido eléctrico:

Considerando que la Dirección general de Contribuciones acepta el proyecto del Ingeniero industrial y propone las cuotas que pueden ser exigidas por el ejercicio de esa nueva industria, teniendo en cuenta las circunstancias mercantiles y técnicas que concurren en el establecimiento dedicado á

ella inaugurado en el barrio del Pacífico de esta Corte:

El Consejo, de acuerdo con dicho Centro directivo, cree que puede crearse en la tarifa 3.ª un epígrafe redactado con el núm. 419, en la siguiente forma: «Fábricas de lámparas eléctricas de incandescencia, pagarán por cada bomba de aire de las llamadas neumáticas y de aceite de las que se emplean para hacer el vacío de las lámparas, no excediendo la fuerza consumida de 75 kilogrametros, 90 pesetas. Por cada siete y medio kilogrametros de fuerza que consuman de más las bombas, se aumentará la cuota, 10 pesetas. Por cada juego de tubos ó cabezas de bomba de las llamadas de Mercurio, no excediendo de 10 el número de tubos del juego, pagarán 12 pesetas. Por cada tubo que exceda de dicho número, se pagarán 2 pesetas.

NOTA. En la bomba de aire, por cada tres que tributen, se concederá una exenta.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por los fabricantes de paraguas y sombrillas de esta Corte solicitando la reforma de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que instruido uno sobre la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, que se refieren á los fabricantes de paraguas, sombrillas y mosquiteros y á los de armaduras para dichos objetos, con el fin de aclarar las dudas que la aplicación de los referidos epígrafes habían suscitado, fueron efectuadas las comparaciones de los interesados, ordenándose la visita á los establecimientos y el informe del Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda sobre el particular.

Este funcionario, previa la correspondiente inspección, emitió su dictamen en 28 de Abril último, exponiendo en él que la fabricación de armaduras para los objetos propios de la industria de que se trata no existe en España, y tal como lo supone el epígrafe 296; que en realidad, todos los industriales de paraguas y sombrillas deben comprenderse en el 295, porque todos practican las mismas operaciones, sin otra diferencia que la mayor ó menor importancia de la producción, por lo cual sólo la agremiación podría fijar equitativamente la cuota que cada uno debe satisfacer, y que, por tanto, carece de aplicación el epígrafe 296. Partiendo de estas afirmaciones propone el Ingeniero (con cuya propuesta se conformó la Administración provincial) que en el epígrafe 295 se comprendan con cuota de 500 pesetas todos los

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1901	31	Casimiro Sanz Garulo.....	L.
»	32	Félix Sarraseca Cubeles.....	L.
»	34	Casimiro Galino Monteller.....	L.
»	35	Gregorio Oliva Naudín.....	F.
1902	2	Telesforo Cadenas Lacambra.....	T.L.
»	3	Miguel Ardeo Viñes.....	F.
»	6	Pablo Murillo González.....	L.
»	7	Pascual Ariod Sorrivias.....	L.
»	22	José Oliván Oliver.....	F.
»	24	Antonio Trullenque Arguilé.....	T.
»	29	Julián Cúra Villar.....	L.
»	31	Francisco Romeo Montañés.....	T.

ZARAGOZA.—SECCIÓN DEL PILAR.

1901	7	Narciso Beltrán Cervera.....	L.
»	8	Mariano Herrero Alda.....	L.
»	28	Julio Pérez Mauleón.....	T.F.
»	29	Juan Sanz Nager.....	F.
»	32	Gabriel Martell Albiñana.....	F.
»	35	José San Juan Serrano.....	L.
»	38	Jacinto Raga Aguerri.....	L.
»	43	Mariano Lona Berna.....	F.L.
»	52	Santiago Ponz García.....	L.
»	56	Francisco Ramón Lausín.....	L.
»	61	Julián Naya Marín.....	T.F.
»	71	Simón García Gracia.....	L.
»	73	Antonio Juste Jimeno.....	L.
»	75	Fernando Gaspar Martínez.....	L.
»	77	Marcelino Casanova Marqueta.....	F.
»	79	Florentino Blanqué Tercero.....	T.F.
»	80	Eduardo Golet Jiménez.....	L.
»	81	Camilo García Bernal.....	L.
»	83	Manuel Ortigosa Murillo.....	L.
»	87	Santiago Pellicena Moreno.....	F.
»	88	Vicente Hernández Herrando.....	L.
»	91	Joaquín Casañal Pérez.....	L.
»	94	Jaime Gil de Bernabé Marcuello.....	L.
»	102	Julio Sancerni García.....	F.
»	104	Juan Minguéz Martín.....	F.
»	109	Baltasar Teresa Zaragozano.....	L.
»	111	Luis Frago Cosuenda.....	L.
»	118	Vicente Diestre Pérez.....	L.
»	121	Blas Lafuente Murillo.....	L.
»	122	Juan Matud Jaca.....	T.
»	125	Lázaro Barra Esprite.....	T.F.L.
»	127	Nemesio Blasco Gracia.....	L.
»	130	Santiago Vistallé Camerano.....	L.
»	131	Pascual Larrodé Laborda.....	L.
»	133	José María Herrero Carvajal.....	F.
»	138	Antonio Orga López.....	F.
»	139	Félix Robles Giner.....	L.
»	141	José Camarasa Valero.....	L.
»	148	Manuel Gaspar Marín.....	L.
»	154	Esteban Lagunas Alonso.....	L.
»	156	Isidoro Borao Picapeo.....	T.
»	162	Ildefonso Molina Attarriva.....	L.
»	168	Miguel Marqués Montañés.....	L.
»	169	Lucas Alman Ramos.....	T.L.
»	171	Domingo López Gracia.....	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1901	181	Eugenio Alcaine Silvera.....	L.
»	185	Antonio Ibarra Maestro.....	T.
»	201	Abundio Gil Ochoa.....	L.
»	203	Agustín Sevil Calvo.....	L.
»	206	Tomás Borraz Andrés.....	T.L.
»	209	Antonio Velilla Calvo.....	L.
»	215	Santiago Belled Aznar.....	T.
»	218	Pantaleón Novales Vitaller.....	F.
»	220	Regino Molina Gracia.....	L.
»	226	Emitio Perna Herrero.....	L.
»	232	Alejo Clavería Gil.....	L.
»	233	Teodosio Felices López.....	F.
»	248	Joaquín Falcos Ibáñez.....	Preso.
»	255	Jesús Collado García.....	L.
»	258	José Rodríguez San Juan.....	L.
»	259	Ramón Gómez Pons.....	F.L.
»	263	Mauricio Aznar Castillo.....	F.
»	264	Lucas Lidón Cabrerizo.....	L.
»	271	Julio Molina Bello.....	L.
»	275	Pedro Monge Hernández.....	L.
»	273	Manuel Terrer Gutiérrez.....	L.
»	285	Joaquín Villarroya Casanova.....	L.
»	289	Angel Moya Martínez.....	L.
»	291	Mariano Barrachina Anés.....	L.
»	299	Juan Morales García.....	T.
»	301	Francisco Seral Gutiérrez.....	F.
»	318	Lorenzo Labudía Hereza.....	T.L.
»	324	Ricardo Luesma Gracia.....	L.
»	332	Julián Serrano Briz.....	L.
»	333	Manuel Lacasa Barbó.....	L.
»	334	Julio Pina Antorán.....	L.
»	335	Luis Gracia Araiz.....	L.
»	336	Macario Velilla Acín.....	L.
»	338	Francisco Sánchez Castillo.....	L.
»	341	Mauricio Dalmau Moliner.....	L.
»	344	Casimiro Guallart Cruz.....	L.
»	348	Francisco Palomar Vargas.....	T.
»	349	Pablo Baquero Berges.....	L.
»	362	Pedro Vinnés Saocacia.....	L.
»	376	Mariano Oliva Iberní.....	L.
»	380	Eusebio Soriano Pérez.....	F.
1902	1	Pascual Albero Portolés.....	L.
»	9	Mariano Torres Boyo.....	L.
»	10	Jacinto Formigós Biel.....	T.
»	11	Maximiano Galindo Soria.....	L.
»	22	Pedro Urbez Gonzalvo.....	L.
»	23	Dionisio Villanueva Cobos.....	L.
»	28	Antonio Penella Mart.....	F.
»	32	José Fondevila Vidal.....	L.
»	33	Melchor Gracia Cardona.....	L.
»	42	Gaspar Corral Monzón.....	L.
»	43	José Sancho González.....	L.
»	45	Ignacio Anson Domingo.....	L.
»	56	Eulogio Loaso Guillén.....	L.
»	65	José Longás Abadía.....	L.
»	68	Domingo Buded Martín.....	L.
»	73	Lorenzo Guillera Pallaruelo.....	F.
»	74	José Génova Enfedaque.....	F.
»	82	Aniceto Sola Cibirriain.....	L.
»	86	Julián Gorbea Cabrejas.....	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1902	91	Saturnino Llore Huarte.....	L.	ZARAGOZA.—SECCIÓN DE SAN PABLO			
»	94	Martín Roldán Sáez.....	F.	1899	105	José Laborda Pérez.....	T.
»	96	Antonio Sancho Vallés.....	L.	1901	9	Fernando Trillo García.....	F.
»	97	Cecilio Román Almorán.....	L.	»	12	Pascual Repollés Royo.....	L.
»	98	Angel Puertas Burbano.....	L.	»	14	Bruno Fraile Coloma.....	T.
»	101	Mariano Farjas Ballester.....	L.	»	15	Mateo Payol Lalaguna.....	L.
»	102	Miguel Gil Ramón.....	L.	»	17	Domingo Benedicto Aznar.....	Preso.
»	104	Celestino Renancio Martínez....	L.	»	18	José Carbona Raposo.....	F.
»	107	Santiago Mené Baquer.....	T.	»	19	Gervasio Jimeno Gutiérrez.....	F.
»	115	Santiago Tarragó Lafuente.....	L.	»	27	Gregorio Santaolara Salamero..	L.
»	117	Gabriel Bergua Alastuey.....	F.	»	28	Antonio Muñoz Uldemolins.....	F.
»	120	Dionisio Vilellas Sangay.....	L.	»	33	Pablo Artero Santos.....	L.
»	128	Luciano Armijo Armijo.....	F.	»	34	Manuel Bernal Hernández.....	F.
»	130	Tomás Bornaio Muñoz.....	L.	»	36	Julio Gavín Sarte.....	L.
»	138	Mariano Pérez Forez-Estrada....	F.	»	38	Félix Domingo Pinilla.....	F.
»	143	Valero Marquina Salneña.....	F.	»	49	Pedro Mozota Ferrer.....	F.
»	149	Santos Royo Casabona.....	T.	»	51	Manuel Rupérez Núñez.....	Preso.
»	150	Antonio Rodríguez Román.....	L.	»	56	Manuel Ibort Bernad.....	F.
»	155	Eñías Chavarria Navarro.....	L.	»	58	Lorenzo Arruga Jimeno.....	L.
»	157	Enrique Porta Bel.....	L.	»	65	Ricardo Velilla Lóriz.....	L.
»	163	Tomás Tabuenca Remón.....	F.	»	70	Vicente Monreal Larraga.....	L.
»	164	Julio Casabona Gracia.....	F.	»	74	Rudesindo Gonzalvo Gracia.....	L.
»	180	León Lope Luesma.....	L.	»	76	Francisco Serrano Barran.....	F.
»	182	José Zúñiga Martí.....	L.	»	77	Pedro Mingote Marín.....	L.
»	185	Joaquín García Cortés.....	L.	»	81	Julián Tejero Gil.....	L.
»	188	Francisco Martínez Aldama.....	L.	»	86	Isidoro Paricio Gracia.....	L.
»	190	Manuel Gil Torres.....	T. F.	»	87	Emilio López Romea.....	L.
»	198	Manuel Ramírez Baya.....	L.	»	88	Mariano Francés Balaguer.....	L.
»	202	Alfredo Valero Martínez.....	T. L.	»	95	Antonio López Cañas.....	T.
»	203	Juan Ibarra Lázaro.....	L.	»	100	Domingo Bolsa Enfedaque.....	T.
»	208	José Lacueva Zapata.....	Preso.	»	112	Mariano Gracia Serrano.....	L.
»	213	Angel Mateo Melero.....	F.	»	114	Víctor Latorre Sierra.....	L.
»	215	Pablo Millán Ollés.....	T. F.	»	117	Ignacio Mara Urieta.....	L.
»	219	Francisco Berdejo Lahoz.....	F.	»	125	Justo Madurga López.....	L.
»	226	Lorenzo García Dena.....	L.	»	132	Antonio Lorente Casaus.....	L.
»	231	Santiago Charlé Pellejero.....	L.	»	133	Evaristo Luesma Gil.....	F.
»	233	Amado Usón Barber.....	T.	»	136	Teodoro Buil Fortea.....	F.
»	238	Felipe Palacín Liso.....	F.	»	137	Fausto Muñoz López.....	F. L.
»	241	Antonio Serrano Mallén.....	L.	»	139	Bienvenido Martínez Germán....	L.
»	244	Julián Sebastián Paesa.....	L.	»	146	Bias González Cavero.....	F.
»	246	Miguel Vázquez Mármol.....	T. F.	»	149	Rafael Resina Serrano.....	F.
»	262	Luis Elipe Brualla.....	L.	»	151	Luis Martín Sáenz de Santamaría.	F.
»	272	Joaquín Sazatornil Chavuel....	L.	»	157	Manuel Jauregui Coscojuela....	L.
»	276	Jesús Pérez Benaque.....	T.	»	158	Bartolomé Serrano Julián.....	F.
»	283	José López Sánchez.....	L.	»	159	Miguel Mañez Lobera.....	L.
»	288	Julián Lacosta Lahoz.....	L.	»	165	Manuel Borovia Muñoz.....	L.
»	291	Marcelino Clavero Torrén.....	L.	»	166	Domingo Azuara Gracia.....	L.
»	296	Justo Figueras Gracia.....	L.	»	172	Pascual Ibáñez Trigo.....	L.
»	321	Adolfo Labaila Manero.....	L.	»	176	Alfonso Morén Salas.....	L.
»	323	Aquilino Molina Gracia.....	L.	»	177	Genaro Quílez Casbas.....	F.
»	324	Constantino Lasheras Jope.....	L.	»	178	Francisco Joven Juste.....	F. L.
»	329	Clodoaldo Laclaustra Altaba....	F.	»	188	Miguel Manrique Pirla.....	F.
»	330	Angel Serón Sanz.....	F.	»	189	Cesáreo Longás López.....	L.
»	339	Pablo Cantín Barbó.....	L.	»	193	Manuel Escartín Puig.....	F. L.
				»	198	Alejandro Vázquez Bordonaba....	F.
				»	200	Agustín Pallaruelo Palacios.....	L.
				»	201	Marcial Horno Cervero.....	F.
				»	203	Pablo Blasco Delpón.....	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
1901	213	Manuel Torrente Almenara.....	L.	1902	10	José Monterde Vicén.....	T.
»	214	Manuel Gabarrós Izquierdo.....	L.	»	13	Francisco García Luna.....	L.
»	215	José Sisamón Valiente.....	T.	»	15	Bienvenido B. Ilostas Bernad.....	L.
»	216	Emeterio Monreal Layús.....	L.	»	24	Luis Boyer Tremosa.....	L.
»	217	Manuel Continente Borao.....	F.	»	26	Santiago Via Palacios.....	L.
»	219	Agustín Sánchez Sánchez.....	F.	»	29	Julián Campillo de Gracia.....	L.
»	220	Lorenzo Marín Roy.....	L.	»	31	Dionisio Lacueva Falo.....	L.
»	222	Pedro de Nicolás Zabaleta.....	L.	»	33	José Tena Díaz.....	F.
»	224	Mariano Marqués Gil.....	L.	»	35	Francisco Martínez Mainar.....	F.
»	232	Eugenio Guillén Val.....	L.	»	46	José Hevia Ferrer.....	T.
»	234	Tomas Cortés Muñoz.....	L.	»	50	Meichor Tejero Granada.....	T.
»	237	José Sánchez Salinas.....	L.	»	56	Inocencio Palos Marín.....	T.
»	238	Tomas Lozano Vicente.....	T.	»	57	Eugenio Fle Gracia.....	T.
»	242	Miguel Pardillos Ortín.....	L.	»	59	José Andosilla Gouzaivo.....	L.
»	243	Juan Tolosa López.....	L.	»	62	Isidoro Moreno Hombrados.....	L.
»	244	Antonio Ramón Bueno.....	L.	»	66	Benigno Garcés Alquizar.....	L.
»	246	Vicente García Martínez.....	L.	»	68	Agustín Rubio Paz.....	T.
»	249	Higinio Oto Serrate.....	L.	»	72	Felipe Cirac Ballabriga.....	L.
»	252	Eusebio Deza Juste.....	L.	»	75	José Redondo Jorro.....	F.
»	257	Antonio Benito Polo.....	L.	»	77	Alvaro López Sanz.....	L.
»	264	Anselmo Macipe Sos.....	L.	»	79	Jacinto Pallarés Abella.....	T.
»	265	Francisco Fando Escobedo.....	F.	»	80	Julián Beltrán Flordelis.....	F.
»	269	José Ungo López.....	F.	»	87	Bienvenido Peris Jiménez.....	L.
»	275	Jesé Benito.....	F.	»	89	Cirilo Latorre Cristóbal.....	F.
»	281	Cristóbal Serrano Ferrerueta.....	L.	»	90	Isidoro Camo Vicente.....	L.
»	282	Angel Rojas Ezquerra.....	F.	»	103	Pascual Cambra Roda.....	L.
»	288	Mariano Lorente Gay.....	L.	»	104	Luis López López.....	T.
»	291	Antonio Minguillón Magallón.....	L.	»	110	Agustín García Lahoz.....	L.
»	311	Luis Upón Villanua.....	L.	»	111	Faustino Rebollo Pérez.....	L.
»	323	Conrado Gayán Cólera.....	F.	»	112	Joaquín Morellón Quílez.....	L.
»	334	Joaquín Giner Obanos.....	L.	»	113	Juan Blauquez Serrano.....	L.
»	340	Julián López Peña.....	L.	»	115	Francisco Tejedor Nogueras.....	L.
»	347	José García Aliaga.....	L.	»	117	Jesús Rivera Tapia.....	T.F.
»	350	Tomás Alda Grasa.....	L.	»	118	Gregorio Vicente Salas.....	F.L.
»	353	José Montañés Gómez.....	L.	»	131	Victorino Moufil Ricarte.....	F.L.
»	354	Luis Otero Salvador.....	L.	»	134	Niceto Ferrández Villaba.....	L.
»	357	Mariano Inés Valencia.....	L.	»	138	Antonio Fraile Cubero.....	T.F.
»	368	Pedro Sarniñena Vallespi.....	F.	»	145	Mariano Morellón Morellón.....	T.L.
»	379	Manuel Pérez Lacarra.....	L.	»	147	Aniceto Fustel Gracia.....	F.
»	384	Emilio Lombart Escribano.....	L.	»	149	Tomás Muñoz Pérez.....	L.
»	386	Manuel Serena Lacambra.....	L.	»	159	Amado Gómez López.....	L.
»	396	Mateo Ferruz Vélez.....	L.	»	166	Genaro Lanuza Martínez.....	L.
»	401	Facundo Castillo Camardiel.....	T.F.	»	171	Vicente Marqués Franco.....	F.
»	408	José Pallaruelo Seral.....	L.	»	175	Fermín Bribián Díaz.....	T.
»	410	Manuel Layús Pellegrero.....	T.	»	178	Manuel Abadías Penón.....	T.
»	412	Justo Macipe Orce.....	T.L.	»	180	Francisco Agesta Soler.....	L.
»	429	Antonio Martínez García.....	L.	»	183	Francisco Falo Aspirós.....	T.
»	436	Gonzalo Serrano Cancer.....	L.	»	190	Flavio Ruiz Cervero.....	L.
»	442	Alejandro Muro Langarita.....	L.	»	192	Lucio Artasu Jérez.....	L.
»	443	Mariano Insa Pellicena.....	T.	»	199	Camilo Sardón Carceller.....	F.
»	484	Carmelo Morte Zurrón.....	L.	»	206	Marcelino Tobías Aliaga.....	L.
»	491	Bias Garín Higuerras.....	Preso.	»	216	Prudencio Rodríguez Molinos.....	L.
»	501	Santiago Insa Luna.....	F.	»	217	Gerardo Saluñña Jorro.....	L.
»	504	Manuel Monterde Monreal.....	F.	»	219	Francisco Ibañez Alonso.....	F.
»	509	Mariano Simón Juste.....	T.	»	225	Felipe Ginés Cabañero.....	L.
»	513	Juan Joven Navarro.....	L.	»	228	Félix Iglesias Gil.....	L.
1902	1	Eusebio Castel Vitueña.....	L.	»	230	Damián Balaguer Jiménez.....	F.
»	3	Sebastián Marqués García.....	L.	»	232	Pío Ballesteros Alava.....	F.
»	5	Juan Fabregas Casales.....	F.L.	»	236	Manuel Bravo Matute.....	L.
»	7	Juan Padilla Jimeno.....	L.	»	237	Pablo Val Asensio.....	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excoption.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excoption.....
1902	238	Manuel Sanz García.....	L.	1902	352	Mariano Martínez Gómez.....	T. L.
»	242	Emilio Casanova Villagrasa.....	F.	»	353	Prudencio Garasa Aso.....	Preso.
»	243	Manuel Martínez Contreras.....	T. L.	»	357	Mariano Salas Nogués.....	F. L.
»	245	Eugenio Bianquer Alamán.....	L.	»	363	Pascual Miguel Lambea.....	F.
»	246	Luis Lajusticia Lacorte.....	L.	»	366	Manuel Lafuente Salette.....	L.
»	247	Mariano Vicién Mercador.....	T. F.	»	367	Isidoro Pérez Marquina.....	L.
»	248	Melchor Martínez Salvador.....	L.	»	370	Agustín Chueca Arilla.....	L.
»	250	Ciriaco Calienta Expósito.....	F.	»	373	Fermín Chalmete Pardo.....	L.
»	253	Francisco Sanz Martínez.....	L.	»	380	Agustín Laguía Morata.....	L.
»	254	Rafael Franco Melero.....	L.	»	381	Vicente Sebastián Sanmiguel.....	L.
»	256	Antonio Benedicto Gracia.....	T.	»	384	Agustín Zapater Abadía.....	F. L.
»	259	Florencio Ponz Pérez.....	L.	»	389	Mariano Sagner Val.....	T. F.
»	261	Amado Ruiz Rodríguez.....	T.	»	392	Andrés López Aznar.....	L.
»	262	José Tárdez Zaragoza.....	T.	»	399	Gerardo Gabay Nalvaiz.....	L.
»	263	Manuel Gracia Martínez.....	L.	»	404	Antonio Asensio Serrano.....	L.
»	264	Orencio Cornago Marco.....	Preso.	»	408	Vicente Moros Gaspar.....	L.
»	271	Francisco Belfo Pallarés.....	F.	»	418	Casimiro Cardiel Salueña.....	T.
»	272	Isaías Yagüe Martín.....	L.	»	428	Ramón Mouforte López.....	T.
»	274	Angel Peña González.....	T.	»	432	León Ripol Túrrez.....	F.
»	279	Eduardo Longás Zabala.....	L.	»	454	José Gonzalvo Lecina.....	T. F.
»	286	Francisco López Herrero.....	L.	»	456	Benito Martínez Gil.....	T.
»	294	Félix Briones Vilar.....	F.	»	458	Benito García Pérez.....	L.
»	299	Manuel García Expósito.....	T.	»	474	Félix Bayeta Sánchez.....	L.
»	305	José Calvera Aparicio.....	L.	»	475	Dámaso Salvador Soler.....	L.
»	308	Marcelino Aznar Blasco.....	T.	»	485	Antonio Monguiled Berduque.....	L.
»	318	Santiago Maluenda Hernández.....	L.	»	487	Tomás Monterde Anglada.....	T.
»	319	Mariano Carreras Loshuertos.....	L.	»	488	Pablo Muñín Garralaga.....	L.
»	320	Vicente Nud Blasco.....	T.	»	489	Mariano Serrano Simón.....	L.
»	323	Manuel Gómez Sierra.....	T.	»	493	Daniel Benedicto Sorolla.....	L.
»	325	Miguel López Bernal.....	L.	»	496	José Gascón García.....	F.
»	339	Mariano Añaga Val.....	L.	»	499	Antonio Valero Expósito.....	T.
»	341	Domingo Ferrer Lasarte.....	L.	»	505	Pascasio Casao Ramón.....	L.
»	343	Antonio Hernando Calvo.....	L.	»	507	Carlos García Jordán.....	L.
»	346	Emilio Marquello Esteban.....	L.				

IMPRESA DEL HOSPICIO

que se dedican á las operaciones propias de la industria de fabricación de paraguas, sombrillas y artículos análogos y se dediquen á su exportación, y en el 296 con cuota de 300 pesetas los mismos cuando no exportasen, añadiendo dos notas, la una para determinar que las fábricas de varillajes y armaduras con derecho á telarlas pagarán la cuota del epígrafe 295, y la otra para fijar un aumento de 50 por 100 cuando en las operaciones de esta industria intervenga motor mecánico.

Remitido el expediente para su resolución á la Dirección general de Contribuciones, este Centro, teniendo en cuenta que el art. 43 del reglamento faculta á todos los fabricantes para remitir y exportar los artículos de su producción, y que, en los epígrafes 295 y 296, modificados por Real orden de 10 de Junio de 1901, está claro el concepto de la industria á que se refiere el último epígrafe de los citados, propone que se mantengan ambos, sin otra modificación que la de aclarar el 295, añadiendo al mismo, ó sea los que sin construir las armaduras de estos artefactos las montan y telan.»

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo;

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que los epígrafes á que se refiere este expediente están redactados con toda claridad, y que en ello se halla perfectamente marcada la diferencia entre los que construyen las armaduras y los que se limitan á la fabricación de paraguas, telando y montando aquéllas; por lo cual no puede suscitarse duda de ninguna clase en la aplicación de dichos epígrafes:

Considerando que la determinación de cuota distinta, tomando por base el hecho de la exportación, es inadmisibles, porque atendido el derecho que para la exportación de sus productos confiere á todos los fabricantes uno de los últimos párrafos del artículo 43 del reglamento vigente, no es posible gravar con mayor cuota á los que la ejecuten:

Considerando que si existe la falta de equidad en el pago de la cuota, conforme á lo expuesto por el Ingeniero industrial en su informe, por ser grande la diferencia entre las utilidades que unos y otros industriales de la misma clase perciben, á los interesados toca el solicitar la agregación, conforme á los artículos 74 y 79 del reglamento, con lo cual cesaría el inconveniente que hace notar el referido funcionario; y

Considerando que al modificar los epígrafes de referencia por la Real orden de 10 de Junio de 1901, fué detenidamente estudiada la cuestión á que este expediente se refiere:

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que no procede la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª, y sí sólo la aclaración propuesta por dicho Centro directivo en su nota de 16 de Julio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el epígrafe 295 de la expresada tarifa 3.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Fábricas de paraguas, sombrillas, mosquiteros y demás artículos análogos, ó sea los que, sin cons-

truir las armaduras de estos artefactos, las montan y telan.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 21 Enero 1903.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 7 de los títulos de la emisión de 1900 y 3 de las carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en los sorteos del 15 del actual, la Dirección general de la Deuda, en virtud de Real orden de fecha 9 del corriente, ha acordado que desde 1 de Febrero próximo se reciban por esta Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, observando las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso*, fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse.

Todo lo anteriormente anunciado se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Enero de 1903.—El Delegado accidental, Juan Romo de Oca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

La recaudación voluntaria de contribuciones rústica, urbana, industrial, impuesto de carruajes de lujo, alcoholes, casinos, minas y utilidades sobre la riqueza mobiliaria de la provincia, correspondiente al primer trimestre del corriente año, se verificará mediante edictos que los Recaudadores de las respectivas zonas en que se halla dividida remitirán á los Alcaldes señalando los días en que ha de efectuarse la cobranza voluntaria á medida que reciban la documentación completa por zonas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Zaragoza 30 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

La recaudación voluntaria de contribuciones rústica, urbana, industria é impuestos de carruajes de lujo, alcoholes, casinos y círculos de recreo y utilidades sobre la riqueza mobiliaria del distrito municipal de esta ciudad, correspondiente al primer trimestre del actual año, dará principio á domicilio el día 1.º del próximo mes de Febrero, terminando el 25 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden verificarlo los días no feriados del expresado mes, de nueve á trece, y de quince á diez y siete, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Estébanes, número 31, accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la vigente instrucción. Zaragoza 30 de Enero de 1903.—Por la Sociedad Arrendataria de Contribuciones, Juan Casado.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de 4.050 pesetas de principal, intereses y costas causadas en el ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pablo Lorente, en nombre y representación de D. Enrique Moliner, vecino que fué de Paniza, hoy residente en Almazán, contra D. Emilio Vitaller Serrano, que lo es de aquella villa, se sacan á subasta las fincas siguientes:

En término municipal de Paniza.

Una casa, sita en la calle de Burillo, señalada con el núm. 17, con la bodega que hay dentro de la misma, cuberío existente en ella y demás pertenencias de dicha finca; no consta la superficie que ocupa; linda por la derecha entrando con calle Nueva, por la izquierda con casa de Matías Lario y por la espalda con calle Nueva y casa de Matías Lario: tasada en 4.578 pesetas.

Un corral, sito en la calle Nueva, sin número; no constando tampoco la superficie que ocupa, dentro del cual existen cuatro cubiertos y tres trujales y se comunica subterráneamente con la casa núm. 17 de la calle de Burillo anteriormente deslindada, y confronta todo por la derecha entrando con era de herederos de Miguel Serrano, por la izquierda la misma calle Nueva, por la cual tiene dos entradas, y por la espalda con era de Julián Cerced: tasado en 4.017 pesetas.

La mitad indivisa, con los herederos de Domingo Serrano, de una casa con corral y bodega dentro de ella, situada en la plaza de la Constitución de esta villa, señalada con el número 3; no consta

la superficie que ocupa, y linda por la derecha entrando con calle del Horno Bajo, por la izquierda con casa de Benito Díaz y por la espalda con la de Engracia López y corral de la viuda de Aniceto: tasada en 3.160 pesetas 50 céntimos.

Una viña, en este término municipal, partida de Carrera Aguilón, de cabida una hectárea y 50 áreas; confrontante al N. con camino de Aguilón, al S. con campo de Luciano Cebrián, al E. con campo y viña de Manuel Gayán y al O. con viña de herederos de Domingo Serrano: tasada en 3.750 pesetas.

Otra viña en dicho término y su partida del Zarzal, de 80 áreas de cabida; lindante al N. con viña de Feliciano Cortés y otra de Antonio Conde, al E. y S. con camino de Encinacorva y al O. y S. con camino de herederos y viña de Antonio Conde. La figura de esta finca es triangular: tasada en 1.430 pesetas.

Un quiñón, en dicho término, llamado de Lambertico; no consta su superficie, siendo ésta próximamente de veinte áreas, y linda al N. con pajar de Mariano Vitaller, al S. con camino de la Fuente Vieja, al E. con barranco y al O. con pajares de Pedro Gil: tasado en 120 pesetas.

Un pajar, en las Eras Bajas de dicha villa; no consta su superficie, y linda al N. con paso, al S. con corral de Marco Julián, al O. con era de herederos de Miguel Serrano y al E. con campo de Matías Lario: tasado en 184 pesetas.

La mitad indivisa con D. Jesús Conde, á quien pertenece la otra mitad de una era y dos pajares, situado todo en las Eras Bajas de dicha villa, no pudiendo determinarse la superficie que ocupa, y confronta todo por N. con era de Laureano Guillén y campo de Paulino Vitaller, al S. con corral de Marco Julián y pajar de Matías Lario y al O. con corral de Emilio Vitaller: tasado en 1.008 pesetas con 25 céntimos.

En término municipal de Cariñena.

Una viña, en la partida del Convento, ó sea la viña llamada de «Tapias», de dos hectáreas y 50 áreas de extensión superficial; lindante al N. y O. con camino de Cariñena, al S. con camino del Convento y al E., con viña de Mariano Gil: tasada en 2.800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los municipales de Paniza y Cariñena, respecto de las fincas que radiquen en cada uno de dichos términos, el día 17 de Febrero próximo, á las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante verifique la inscripción de los mismos antes del otorgamiento de la escritura de venta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 24 de Enero de 1903.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.